



**Cancillería**  
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES  
COORDINACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS**

**“PROTOCOLO RELATIVO A LA CONTAMINACIÓN PROCEDENTE DE FUENTES Y ACTIVIDADES TERRESTRES DEL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DEL MEDIO MARINO DE LA REGIÓN DEL GRAN CARIBE”**

**Lugar y fecha de adopción:** Oranjestad, Aruba, el 6 de octubre de 1999

**Depositario:** Artículo 30<sup>1</sup> del “*Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe*”, suscrito en Cartagena de Indias, el 24 de marzo de 1983.

---

<sup>1</sup> Artículo 30 del “*Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe*”, suscrito en Cartagena de Indias, el 24 de noviembre de 1983:

- (1) *El Depositario comunicará a los Signatarios y a las Partes Contratantes, así como a la Organización:*
- a) la firma del presente Convenio y de sus protocolos y el depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;*
  - b) la fecha en que el Convenio o cualquiera de sus protocolos entre en vigor con respecto a cada Parte Contratante;*
  - c) la notificación de cualquier denuncia y la fecha en que surtirá efecto;*
  - d) las enmiendas adoptadas respecto del Convenio o de cualquiera de sus protocolos, su aceptación por las Partes Contratantes y la fecha de su entrada en vigor;*
  - e) todas las cuestiones relacionadas con nuevos anexos y con las enmiendas a cualquier anexo;*
  - f) la notificación por las organizaciones de integración económica regional del alcance de su competencia respecto de las cuestiones regidas por el presente Convenio y los protocolos pertinentes y de las modificaciones de ese alcance.*
- (2) *El texto original del presente Convenio y de sus protocolos será depositado en poder del Depositario, el Gobierno de la República de Colombia, el cual enviará copias certificadas de ellos a los signatarios, a las partes contratantes y a la Organización.*
- (3) *Tan pronto como el presente Convenio o cualquier protocolo entre en vigor, el Depositario transmitirá copia certificada del instrumento de que se trate al Secretario General de las Naciones Unidas para su registro y publicación de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.”*

**Cláusula de entrada en vigor:** Artículo 28 (2)<sup>2</sup> del “*Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe*”, suscrito en Cartagena de Indias, el 24 de marzo de 1983.

**Reservas:** N/A

**Fecha de entrada en vigor internacional:** 13 de agosto de 2010

**Fecha última actualización:** 08 de octubre de 2014

**Estado de firmas, ratificaciones, aceptaciones, aprobaciones, adhesiones y vigor:**

ESTADO/PAÍS/TERRITORIO	SUSCRIPCIÓN	ACTO JURÍDICO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR
ANTIGUA Y BARBUDA		Adhesión <sup>1</sup>	13 de julio de 2010	13 de agosto de 2010

<sup>2</sup> Artículo 28 del “*Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe*”, suscrito en Cartagena de Indias, el 24 de noviembre de 1983:

(1) “*El presente Convenio y el Protocolo relativo a la cooperación para combatir los derrames de hidrocarburos en la Región del Gran Caribe entrarán en vigor el trigésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el noveno instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados a los que se hace referencia en el artículo 25.*”

(2) “*Todo protocolo adicional del presente Convenio, salvo que en él se disponga otra cosa, entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el noveno instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de ese protocolo o de adhesión al mismo.*”

(3) “*Para los efectos de los párrafos 1 y 2, el instrumento que deposite una de las organizaciones a que se hace referencia en el artículo 25 no se sumará al que haya depositado un Estado miembro de ella.*”

(4) “*Ulteriormente, el presente Convenio y cualquiera de sus protocolos entrarán en vigor respecto de cualquiera de los Estados u organizaciones a que se hace referencia en el artículo 25 o en el artículo 27 el trigésimo día después de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.*”

**Cancillería**Ministerio de Relaciones Exteriores  
República de Colombia

Página 2 de 2

BAHAMAS		Adhesión	24 de junio de 2010	13 de agosto de 2010
BARBADOS				
BELICE		Adhesión	4 de enero de 2008	13 de agosto de 2010
COLOMBIA	2 de octubre de 2000			
COSTA RICA	6 de octubre de 1999			
CUBA				
DOMINICA				
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	6 de octubre de 1999		13 de febrero de 2009	13 de agosto de 2010
FRANCIA	6 de octubre de 1999	Aprobación	4 de mayo de 2007	13 de agosto de 2010
GRENADA		Adhesión	5 de marzo de 2012	4 de abril de 2012
GUATEMALA				
GUYANA		Adhesión	14 de julio de 2010	13 de agosto de 2010
HAÍTÍ				
HONDURAS				
JAMAICA				
MÉXICO				
NICARAGUA				

**Cancillería**

Ministerio de Relaciones Exteriores  
República de Colombia

Página 2 de 2

PAÍSES BAJOS A TÍTULO DE ANTILLAS HOLANDEASAS Y ARUBA	6 de octubre de 1999			
PANAMÁ		Adhesión	9 de julio de 2003	13 de agosto de 2010
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE				
REPÚBLICA DOMINICANA	3 de agosto de 2000	Adhesión	7 de septiembre de 2012	5 de octubre de 2012
SAINT KITTS Y NEVIS				
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS				
SANTA LUCÍA		Adhesión	31 de enero de 2008	13 de agosto de 2010
SURINAME				
TRINIDAD Y TOBAGO		Adhesión	28 de marzo de 2003	13 de agosto de 2010
UNIÓN EUROPEA				
VENEZUELA				

---

<sup>1</sup> El instrumento presentado al depositario por parte de Antigua y Barbuda fue un “*Instrument of Ratification*”, pero considerando que dicho Estado no suscribió el Protocolo en ciernes, el instrumento debe interpretarse como de adhesión.